

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 27

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-01-1963

*Título:* POR LA CUAL SE ORDENA UNA PENSION A FAVOR DE MARCOS ANTONIO ESCALA, HIJO  
POSTUMO DEL DIFUNTO MARCOS LUIS AMPUDIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14806

*Publicada el:* 30-01-1963

*Rama del Derecho:* DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Niños, Pensión alimenticia

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.443

*Rollo:* 37

*Posición:* 1292

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### AUTORIZASE AL FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI PARA OBTENER UN EMPRESTITO

#### LEY NUMERO 21

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para obtener un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B/100,000.00) a un interés no mayor del 6% por un plazo que no exceda de diez (10) años, con cualquiera entidad nacional o extranjera, con el fin de renovar y mejorar sus instalaciones y equipos.

El Ferrocarril Nacional de Chiriquí queda facultado para dar las garantías que sean necesarias, a fin de obtener el empréstito mencionado.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

#### LEY NUMERO 22

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma

de ocho millones de balboas (B/8,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del 3% anual, por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, para la construcción de acueductos y alcantarillados en la República.

Artículo 2º Autorízase, asimismo, al Órgano Ejecutivo para prestar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la suma autorizada por el Artículo anterior a una tasa de interés no mayor de 4% y por un plazo no mayor de treinta (30) años.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

ALFONSO GISCOMBE.

por Jorge Rubén Rosas.

El Secretario,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### ORDENASE UNA PENSION A FAVOR DE MARCOS ANTONIO ESCALA

#### LEY NUMERO 27

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se ordena una pensión a favor de Marcos Antonio Escala, hijo póstumo del difunto Marcos Luis Ampudia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de julio 1957 encontrándose de servicio falleció el miembro de la Guardia Nacional Marcos Luis Ampudia, al colisionar la motocicleta que conducía;

Que la Asamblea Nacional de Panamá por medio de la Ley Número 2 de 13 de enero de 1961 concedió una pensión a cuatro (4) de sus hijos; que en esta Ley no fue incluido su otro hijo, Marcos Antonio Escala.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, imputables al Ministerio de Gobierno y Justicia la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) mensuales para el menor Marcos Antonio Escala para proveer a su crianza y educación hasta la mayoría de edad.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º El menor a que se refiere la presente Ley no podrá reclamar del Estado ninguna otra compensación que otras leyes le reconozcan.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**PROVEENSE LOS MEDIOS PARA  
LA CRIANZA Y EDUCACION  
DE UNOS MENORES**

LEY NUMERO 28

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se proveen los medios para la crianza y educación de los menores hijos del Ex-Guardia Nacional Francisco Hernández Rodríguez y también para la crianza y educación de tres (3) niños huérfanos de Isla Tigre, Comarca de San Blas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de octubre de 1961 encontrándose de servicio en la población de El Roble, Distrito de Aguadulce, perdió la vida en cumplimiento de su deber el Ex-Guardia Francisco Hernández Rodríguez;

Que este cumplido funcionario, ha dejado varios hijos menores quienes se encuentran desamparados y sin medios de subsistencia.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, imputables al Ministerio de

Gobierno y Justicia, la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) mensuales para cada uno de los hijos del Ex-Guardia Francisco Hernández Rodríguez:

Clara Hernández Ortega de 1 año, Juana Hernández Ortega de 3 años, Francisco Hernández Ortega de 4 años y Jazmina Hernández Ortega de 6 años y también para cada uno de los menores Virgilio Morales, Maura Morales y José Morales de 7, 5 y 3 años de edad respectivamente; hijos de Temistocles Morales, muerto violentamente en Isla Tigre el día 20 de diciembre de 1962 para proveer a su crianza y educación hasta su mayoría de edad.

Artículo 2º Los menores a los que se refiere la presente Ley no podrán reclamar del Estado ninguna otra compensación que otras leyes les reconozca.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**MODIFICANSE LOS ARTICULOS  
236, 621, 622 Y 623 DEL CODIGO  
DE TRABAJO**

LEY NUMERO 29

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se modifican los Artículos 236, 621, 622 y 623 del Código de Trabajo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 236 del Código de Trabajo, quedará así:

“Artículo 236. Prescriben a los dos (2) años los derechos y acciones para reclamar las indemnizaciones derivadas de un riesgo profesional. Este término empezará a contarse desde el día en que ocurra el riesgo profesional.

Sin embargo, cuando el trabajador no asegurado contra riesgos profesionales siga trabajando a las órdenes del mismo patrono sin haber reclamado la indemnización correspondiente, o cuando el patrono continúe reconociendo el total o parte del salario a la víctima o a sus causahabientes, el término de la prescripción será de tres (3) años”.